

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00004--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	«NOMBRE_DE_DEMANDADO»

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando el día 05 de febrero de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.


LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentaron como títulos ejecutivos:

- Pagaré No. **069176100021763**, creado el 20 de noviembre de 2018, que contiene la obligación No. **725069170346959** exigible por un valor total de **\$5.433.165.00**, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 10 meses. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 06 agosto de 2020.
- Pagaré No. **069176100014228**, creado el 11 de noviembre de 2014, que contiene la obligación No. **725069170236902** exigible por un valor total de **\$2.687.702.00**, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 72 meses. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 22 noviembre de 2019.
- Pagaré No. **4481860001630216**, creado el 22 de septiembre de 2015, exigible por un valor total de **\$1.723.572.00**. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 22 de noviembre de 2019.

Los títulos valores fueron otorgados con todos los requisitos de ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen de la deudora y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, prestan mérito ejecutivo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00004--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	«NOMBRE_DE_DEMANDADO»

Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

No obstante, los intereses remuneratorios del pagaré No. 069176100021763 se librarán conforme el Despacho lo considera legal, es decir, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dado que el valor de \$1.191.504.00 M/TE consignado en el título y solicitado en el acápito de las pretensiones de la demanda, sobrepasa a todas luces la tasa máxima fijada por la autoridad competente, pues corresponde a un mes de intereses corrientes sobre el capital desembolsado que, conforme a la tabla de amortización, equivale a \$8.000.000.00. Lo anterior, conforme lo normado en el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso que dispone “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.* (Subraya el Despacho) y considerando que en el escrito de subsanación la parte actora no explica las razones de dicho exceso.

Finalmente, es preciso indicar que de acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra del señor JESÚS ALIRIO FERNÁNDEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.778.280**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **Pagaré No. 069176100021763**, que respalda la obligación No. **725069170346959**:

Por la suma de **\$4.203.278.00** correspondiente al capital adeudado.

Por el valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 05 de julio de 2020 hasta 05 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$27.195.00** correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2020.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00004--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	«NOMBRE_DE_DEMANDADO»

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$11.188.00** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B) Pagaré No. 069176100014228, que respalda la obligación No. **725069170236902:**

Por la suma de **\$1.999.773.00** correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de **\$266.560.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 21 de noviembre de 2018 hasta 21 de noviembre de 2019.

Por la suma de **\$414.879.00** correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2020.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$6.490.00** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

C) Pagaré No. 4481860001630216:

Por la suma de **\$1.459.920.00** correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de **\$49.018.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 08 de octubre de 2019 hasta 21 de noviembre de 2019.

Por la suma de **\$214.634.00** correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2020.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00004--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	«NOMBRE_DE_DEMANDADO»

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDTA, giros, remeses u otros títulos bancarios a nombre del señor JESÚS ALIRIO FERNÁNDEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.778.280**, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Timbío. LIMITAR la medida hasta la suma de \$14.800.000.oo.

QUINTO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado JESÚS ALIRIO FERNÁNDEZ GARZÓN en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 ibídem.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

OCTAVO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.167.665** y T.P. No. **267.907** del C.S.J., para actuar en el presenta asunto como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a conferido.

DÉDIMO: RECONOCER como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ** a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

¹ **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00004--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	«NOMBRE_DE_DEMANDADO»

1.144.198.650, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951 a efectos de actuar como lo dispone la autorización especial consignada en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 023.

Hoy, 03 de marzo de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria